

#3206

P1/6732



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Enero 28/42

Proy. de ley que disminuya el número
de jueces de la Suprema Corte de
Justicia y mod. el art. 32 de la ley
de Org. Judicial sobre Cortes de Apelación
6 Papeas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de enero de 1942.

Núm. 1019

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, un proyecto de ley en virtud del cual se reduce de nueve a siete el número de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, de cinco a cuatro el número de los Jueces de las Cortes de Apelación y se crea una nueva Corte de Apelación con jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Santo Domingo, Monseñor de Meriño, San Pedro de Macorís y Seibo, sustrayéndolos de la jurisdicción de la Corte de Apelación de San Cristóbal, que comprenderá únicamente los Distritos Judiciales de Trujillo, Azua, Benefactor y Barahona.

El proyecto de ley introduce una modificación importante a la legislación vigente en lo que se refiere al trabajo de las Cortes de Apelación en materias civiles y comerciales. Para evitar empates de votos en la decisión de estas materias, se dispone que el Presidente de cada Corte asigne al conocimiento de cada asunto civil o comercial tres Jueces de la misma, pudiendo incluirse a sí propio en

P/6732

ese número. De este modo, se evitarán los empates de votos y se harán muy raros los casos en que las Cortes necesiten Jueces supletorios para conocer los asuntos civiles y comerciales.

El número de Jueces de la Suprema Corte de Justicia fue elevado a nueve hace algunos años con el fin de ponerla en mejor aptitud de desembarazarse de la acumulación de asuntos no depurados que se había producido en ella. Habiendo desaparecido esa causa, y habiéndose dictado disposiciones legales tendientes a prevenir nuevas acumulaciones, se hace posible reducir de nuevo a siete, que es el mínimo requerido por la Constitución, el número de Jueces de nuestro más alto Tribunal Judicial.

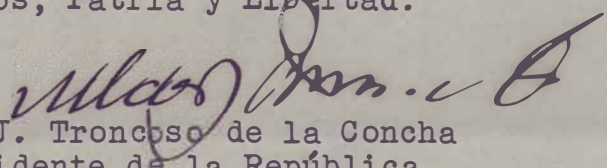
La creación de una Corte de Apelación con su asiento en Ciudad Trujillo se justifica por el hecho de que, de acuerdo con la estadística al respecto, la Corte de Apelación de San Cristóbal se encuentra recargada de trabajo, hasta el punto de que los asuntos despachados por ella desde que fue creada representan aproximadamente el doble de los asuntos despachados por las otras dos Cortes de Apelación.

En cuanto a la reducción a cuatro del número de los Jueces de las Cortes de Apelación, no podrán presentarse los inconvenientes que se presentaron cuando, en años pasados, dichas Cortes funcionaron con ese número de Jueces, porque es para prevenir esos inconvenientes por lo que se ha

adoptado el sistema según el cual los asuntos civiles y comerciales, que son a menudo los más laboriosos, serán conocidos y fallados por tres Jueces de la Corte, asignados en cada caso por el Presidente de la misma.

Con las medidas contenidas en el proyecto de ley que someto a la consideración legislativa, se dará sin duda alguna un nuevo paso de avance en el perfeccionamiento de la organización judicial de la República, a la que el Benefactor de la Patria, Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, ha prestado siempre, como en el presente caso, su esclarecida atención.

Dios, Patria y Libertad.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

No. _____

Art. 1.- La Suprema Corte de Justicia se compondrá de siete Jueces, y podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con un quorum de cinco Jueces.

En los casos de impedimento de Jueces o de empate, se procederá de acuerdo con las disposiciones y reglas establecidas sobre la materia.

Art. 2.- Se modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial, para que rija del siguiente modo:

"Art. 32.- Las Cortes de Apelación se compondrán de cuatro Jueces. Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo, otra en la ciudad de San Cristóbal, otra en la ciudad de Santiago y otra en la ciudad de La Vega. La jurisdicción de la primera comprenderá los Distritos Judiciales de Santo Domingo, Monseñor de Meriño, San Pedro de Macorís y Seibo; la de la segunda, los de Trujillo, Azua, Benefactor y Barahona; la de la tercera, los de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi y Libertador; y la de la cuarta, los de La Vega, Duarte, Espaillat y Samaná.

Párrafo I.- El Senado al designar los Jueces de las Cortes de Apelación, elegirá cual de ellos ocupará la Presidencia y un primero y segundo sustitutos para reemplazar el Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Párrafo II.- En caso de cesación definitiva de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Senado nombrará un nuevo Juez con las mismas calidades o atribuirá éstas a otro de los Jueces".

Art. 3.- Se modifica el artículo 34 de la Ley de Or-

ganización Judicial para que rija del siguiente modo:

"Art. 34.- Las Cortes de Apelación no pueden funcionar con menos de tres Jueces.

Para el conocimiento y fallo de los asuntos civiles y comerciales, el Presidente asignará, para cada caso, tres Jueces de la misma, pudiendo incluirse a sí propio en ese número.

En las otras materias se procederá de acuerdo con las disposiciones y reglas ya establecidas."

Art. 4.- Los expedientes de los Distritos Judiciales de Santo Domingo, Monseñor de Meriño, San Pedro de Macorís y Seibo que, al 1 de marzo de 1942, deban ser conocidos o se encuentren pendientes de fallo por ante la Corte de Apelación de San Cristóbal, pasarán a la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo.

Art. 5.- La presente ley entrará en vigor el 10. de marzo de 1942, fecha desde la cual quedarán derogadas, en cuanto sea necesario, las Leyes o partes de Leyes que sean contrarias a sus disposiciones.

Dada, etc., etc.,

... en el libro...
... del libro letra...
... y Resoluciones...
... y consta de...
... espacios...
... de...
... de las Oficinas del Senado.

LEGISLATURA de 19...

REGISTRADA AL No. ... en el libro...

Nº ... del libro letra...
Y Resoluciones...
y consta de...
hojas escritas en máquina & razón de los...

espacios...
Ciudad Trujillo de...

de las Oficinas del Senado.



Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de enero de 1942.

01765


Excelentísimo Doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm.1019, de fecha 28 de enero de 1942, adjunto al cual vino el proyecto de ley que reduce de nueve a siete el número de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, de cinco a cuatro el número de los Jueces de las Cortes de Apelación y se crea una nueva Corte de Apelación con jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Santo Domingo, Monseñor de Mexiño, San Pedro de Macorís y Saibo.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente.


Arturo Pellerano Sardá,
Vicepresidente en funciones.

P/16793

01764


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de enero de 1942.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Votado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que reduce de nueve a siete el número de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, de cinco a cuatro el número de los Jueces de las Cortes de Apelación y se crea una nueva Corte de Apelación con jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Santo Domingo, Monseñor de Meriño, San Pedro de Macorís y Seibo.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Arturo Pellerano Gardá,
Vicepresidente en funciones.

201/6747



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Suprema Corte de Justicia se compondrá de siete Jueces, y podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con un quorum de cinco Jueces.

En los casos de impedimento de Jueces o de empate, se procederá de acuerdo con las disposiciones y reglas establecidas sobre la materia.

Art. 2.- Se modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial, para que rija del siguiente modo:

"Art. 32.- Las Cortes de Apelación se compondrán de cuatro Jueces. Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo, otra en la ciudad de San Cristóbal, otra en la ciudad de Santiago y otra en la ciudad de La Vega. La jurisdicción de la primera comprenderá los Distritos Judiciales de Santo Domingo, Monseñor de Meriño, San Pedro de Macorís y Seibo; la de la segunda, los de Trujillo, Azua, Benefactor y Barahona; la de la tercera, los de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi y Libertador; y la de la cuarta, los de La Vega, Duarte, Espaillat y Samaná.

Párrafo I.- El Senado al designar los Jueces de las Cortes de Apelación, elegirá cual de ellos ocupará la Presidencia y un primero y segundo sustitutos para reemplazar el Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Párrafo II.- En caso de cesación definitiva de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Senado nombrará un nuevo Juez con las mismas calidades o atribuirá éstas a otro de los Jueces".

Art. 3.- Se modifica el artículo 34 de la Ley de Organización Judicial para que rija del siguiente modo:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

12^ª LEGISLATURA de 1942

REGISTRADA AL No. 657

del libro letra.....

en el folio..... de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de dos

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de 21 de Mayo 1942

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL
Proy. de Ley q. modifia la de Organización en los Arts. 32
y 34.

ASUNTO:

PAG. No. 2

"Art. 34.- Las Cortes de Apelación no pueden funcionar con menos de tres Jueces.

Para el conocimiento y fallo de los asuntos civiles y comerciales, el Presidente asignará, para cada caso, tres Jueces de la misma, pudiendo incluirse a sí propio en ese número.

En las otras materias se procederá de acuerdo con las disposiciones y reglas ya establecidas."

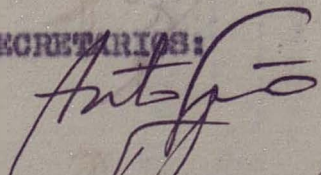
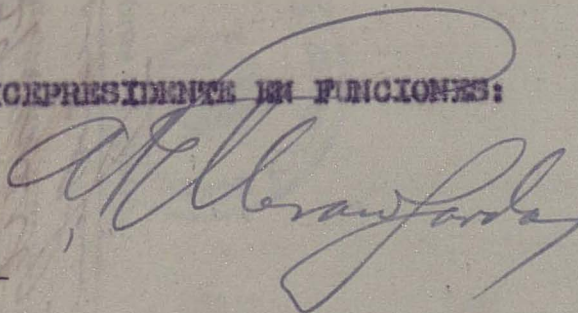
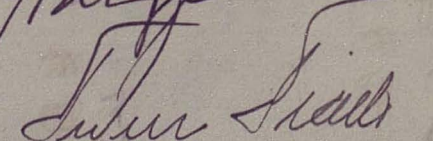
Art. 4.- Los expedientes de los Distritos Judiciales de Santo Domingo, Monseñor de Meriño, San Pedro de Macorís y Seibo que, el 1 de marzo de 1942, deban ser conocidos o se encuentren pendientes de fallo por ante la Corte de Apelación de San Cristóbal, pasarán a la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo.

Art. 5.- La presente ley entrará en vigor el 10 de marzo de 1942, fecha desde la cual quedarán derogadas, en cuanto sea necesario, las Leyes o partes de Leyes que sean contrarias a sus disposiciones.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

SECRETARIOS:



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

No. 1855

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de enero de 1942.Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 1764, fechado hoy, remisorio del proyecto de ley que reduce de nueve a siete el número de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, de cinco a cuatro el número de los Jueces de las Cortes de Apelación y se crea una nueva Corte de Apelación con jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Santo Domingo, Monseñor de Meriño, San Pedro de Macorís y Seibo; y me place participar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

2016748